



No. EXPEDIENTE
DGAP-CCC-PEPB-2019-0058

Fecha de emisión: 01/08/2019

Dirección General de Aduanas y Puertos
ORDEN DE SERVICIOS
UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SEEA DEPARTAMENTO COMPRAS
GESTION DE ORDEN DE COMPRA
Terminado: F
Enviado: 3/9/19 F
Reg. Log.: F

No. Orden: DGAP-2019-00818

Descripción: SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL (CONTRATO DEL 15/08/2019 AL 15/11/2019)

Modalidad de Compras: Procesos de Excepción

Datos del Proveedor

Razón social: Julio Cesar Miguel Jerez Wisky

RNC: 00114000888

Nombre Comercial: Julio Cesar Miguel Jerez Wisky

Domicilio Comercial: A Esq. B. Edif. Carla Michelle V., 11500 - , REPÚBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-886-4006

2700
2700

Datos Generales del Contrato

Anticipo: 0%

Modalidad de pago: A condición del contrato

Monto Total: 88,500.00

Moneda: DOP

Detalle

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	8210160 2	SERV PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	3.00	UD	25,000.00	75,000.00		13,500.00	0.00	88,500.00

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Firma
Nombre y Apellido

Firma
Nombre y Apellido

7P 25-3/9/19

Subtotal RD\$	75,000.00
Total Descuentos RD\$	0.00
Total ITBIS RD\$	13,500.00
Total Otros Impuestos RD\$	0.00
Total RD\$	88,500.00

Observaciones: COM. 46-2019 D/F 11/07/19, CONTRATO DGA-GM-JUL-2019

SE HARÁN TRES PAGOS DE \$ 29,500.00 C/U HASTA FINALIZAR CONTRATO QUE TIENE DURACION DE (03) MESES A PARTIR DEL 15/08/2019

Plan de entrega				
Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	SERV PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	Abrahaan Lincoln 4767 DO	0.00	02/08/2019 12:00:00 p.m.

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Firma

 Nombre y Apellido

Firma

 Nombre y Apellido

INFORME FINAL PUBLICIDAD

En fecha **01/08/2019**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-PEPB-2019-0058**, denominado **PUBLICIDAD**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
1	Julio Cesar Miguel Jerez Wisky	JULIO CESAR JEREZ WHISKY_EXT		100.000000

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Julio Cesar Miguel Jerez Wisky

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

- a) -



DGAP-CCC-PEPB-2019-0058

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 3489, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), y las demás leyes que la modifican y la complementan, especialmente la Ley Número 226-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial número 10369; inscrita en el Registro nacional de Contribuyentes (R.N.C) bajo el num.4-01-03924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el Señor **ENRIQUE A. RAMÍREZ PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo adelante de este contrato se denominará por su propio nombre o simplemente **LA PRIMERA PARTE**; y

De la otra parte, el señor **JULIO CESAR MIGUEL JEREZ WISKY**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1400088-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre, y cuando se refiera a ambas se denominarán: **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE** para la realización de los servicios que se describen a continuación:

*Promocionar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, a través de su columna diaria "**Mi Palestra**" publicada en el Periódico impreso y digital "**Listín Diario**".*

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados es de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$75,000.00)** a razón de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)** más impuestos, mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de **tres (3) meses**, contados a partir del día **quince (15)** del mes de **agosto** del año **dos mil diecinueve (2019)**, hasta el **quince (15)** del mes de **noviembre** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

PÁRRAFO I: RENOVACIÓN. - No obstante, lo anteriormente estipulado, **LAS PARTES** podrán, de mutuo acuerdo y si lo desearan, prorrogar este contrato por períodos iguales o diferentes y bajo las mismas o diferentes condiciones.

PÁRRAFO II: RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes desee rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO QUINTO: RECLAMACIONES.- LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA SEGUNDA PARTE**, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos cinco (05) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, con la única obligación de comunicarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley Número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

ARTICULO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales. En consecuencia, entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente **LA SEGUNDA PARTE** libera por este medio a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - La nulidad de alguna disposición de este contrato, invocada por las partes, no determinará la nulidad total del mismo, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí

contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).
- B) Actos de fuerza mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás); incluidos en termino de condición de fuerza mayor.

PÁRRAFO: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común y hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas para todos los fines de este contrato.

El presente contrato consta de cuatro (4) páginas, hecho y firmado de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Por la Dirección General de Aduanas (DGA)

Por LA SEGUNDA PARTE



ENRIQUE A. RAMÍREZ PANIAGUA


JULIO CESAR MIGUEL JEREZ WISKY

Yo, Licenciado PEDRO HÉCTOR HOLGUÍN REYNOSO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS INCORPORADOS, con matrícula número: cinco mil setecientos veintitrés (5723): CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores ENRIQUE A. RAMÍREZ PANIAGUA y JULIO CESAR MIGUEL JEREZ WISKY, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


LIC. PEDRO HÉCTOR HOLGUÍN REYNOSO
Notario Público

